

Reglamento de Prácticas Profesionales



Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Jesús Madueña Molina
RECTOR

Dr. Gerardo Alapizco Castro
SECRETARIO GENERAL

M.C. Salvador Pérez Martínez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

M.C. Toribio Ordóñez Lagarde
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL NORTE

M.C. Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL SUR

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

DIRECCIÓN DE EDITORIAL
<http://editorial.uas.edu.mx>

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

| | |
|---|----|
| Capítulo I. Disposiciones generales | 9 |
| Capítulo II. De la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales | 15 |
| Capítulo III. De las unidades académicas | 17 |
| Capítulo IV. De las unidades receptoras | 21 |
| Capítulo V. De los lineamientos generales de las Prácticas Profesionales | 23 |
| Capítulo VI. De la asignación, prestación y acreditación de Prácticas Profesionales | 25 |
| Capítulo VII. De los derechos y obligaciones de los prestadores de las Prácticas Profesionales | 29 |
| Capítulo VIII. De las sanciones. | 33 |
| Transitorios | 35 |

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la Prestación de Prácticas Profesionales del alumnado y egresados de las diferentes carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Artículo 2

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- II. DGVRI: Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales;
- III. Prácticas Profesionales: el conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo;
- IV. Practicante profesional: el alumnado, los pasantes o egresados que realicen actividades en instituciones privadas u organismos sociales para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el

presente reglamento, asignados a alguno de los programas de Prácticas Profesionales registrados por las unidades académicas de la Universidad;

- V. Unidad receptora: la entidad del sector público, social o privado que participa en el desarrollo social o productivo del país o el extranjero, cuyos objetivos sean acordes con los que el presente reglamento señala y que obtenga el registro como tal de la unidad académica;
- VI. Coordinador o coordinadora de Prácticas Profesionales: la persona encargada de regular y vigilar los Programas de Prácticas Profesionales de las distintas unidades académicas de la Universidad;
- VII. Responsable de Prácticas Profesionales: la persona profesionista de la Universidad que tiene bajo su encargo la coordinación de los procesos de supervisión, evaluación y acreditación de prácticas profesionales en la unidad académica;
- VIII. Programa: el plan de actividades que para su realización de Prácticas Profesionales requiere de uno o más alumnos o alumnas que sean de uno o más perfiles profesionales registrados ante las unidades académicas de la Universidad;
- IX. Carta de presentación: el documento que emite la unidad académica con intención de que la unidad receptora conozca la información del practicante y la duración de su estancia;

- X. Carta de aceptación: el documento emitido por la unidad receptora donde se estipula que el practicante fue aceptado en su institución, así como el tiempo de la práctica y los datos de contacto;
- XI. Reporte bimestral: el documento que debe ser entregado periódicamente y en el que se establecen qué actividades se realizaron y si estas fueron satisfactorias;
- XII. Carta culminación de la estancia: el documento donde se manifiesta la culminación de la estancia del practicante; y
- XIII. Carta cumplimiento de Prácticas Profesionales: el documento oficial emitido por la DGVRI avalado por el director de la unidad académica donde se libera al practicante de su estancia.

Artículo 3

Las Prácticas Profesionales tienen los objetivos siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral del alumnado o egresados a través de la combinación de conocimientos teóricos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional;
- II. Coadyuvar en la formación del alumnado o egresados con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de

- la vida profesional, de conformidad con el perfil de su carrera;
- III. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio;
 - IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo; y
 - V. Los demás que determine la DGVRI.

Artículo 4

El ejercicio de las Prácticas Profesionales estará sujeto a los siguientes procesos:

- I. Asignación: es la acción de adscribir al alumnado o estudiantes egresados a una unidad receptora para la realización de sus Prácticas Profesionales;
- II. Supervisión: es la actividad permanente de verificación del cumplimiento de metas y actividades propuestas de los programas de Prácticas Profesionales establecidos y signados entre la unidad receptora y la Universidad;
- III. Evaluación: es la actividad permanente de emisión de juicios de valor en el seguimiento de las Prácticas Profesionales que realizan tanto la unidad receptora como la Universidad para efectos de acreditación del alumno, alumna y egresado; y

- IV. **Acreditación:** consiste en el reconocimiento de la conclusión de la prestación de Prácticas Profesionales del alumno, alumna o egresado, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el programa.

Artículo 5

Las Prácticas Profesionales, obligatorias u optativas, tendrán valor curricular y serán reconocidas por las autoridades de las unidades académicas y la Universidad, quienes extenderán las constancias correspondientes.

Artículo 6

Las unidades académicas serán responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, asignación, seguimiento, evaluación y control de la realización de Prácticas Profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 7

Queda exceptuada de las disposiciones del presente reglamento la prestación de Prácticas Profesionales del alumnado y egresados pertenecientes al área de la salud.

Capítulo II

De la Dirección General de Vinculación y Relaciones Internacionales

Artículo 8

El titular de la DGVRI observará y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento e implementará las acciones necesarias para coordinar los procesos de asignación, supervisión, evaluación y acreditación de Prácticas Profesionales.

Artículo 9

Para el cabal cumplimiento de la disposición contenida en el artículo anterior, el titular de la DGVRI emitirá los lineamientos y directrices que regirán la realización de Prácticas Profesionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad universitaria.

Artículo 10

El Coordinador de Prácticas Profesionales tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al programa de Prácticas Profesionales;

- II. Mantener constante comunicación con el responsable de Prácticas Profesionales;
- III. Proponer al titular de la DGVRI la firma de los convenios de colaboración institucional para la realización de Prácticas Profesionales;
- IV. Promover acciones de difusión del programa de Prácticas Profesionales;
- V. Mantener actualizado un padrón de unidades receptoras con el fin de ponerlo a disposición de los responsables del programa en las unidades académicas;
- VI. Asesorar a los responsables de Prácticas Profesionales en relación con el programa; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el titular de la DGVRI.

Capítulo III

De las unidades académicas

Artículo 11

Los trámites y gestiones relacionados con la prestación de Prácticas Profesionales serán atendidos por el responsable de dicho programa dentro de las unidades académicas, el cual será designado por el director o directora de estas avalado por el H. Consejo Técnico.

Artículo 12

El responsable de Prácticas Profesionales tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas cuyos perfiles sean acordes con los planes de estudio de la unidad académica con el fin de promover la creación de programas de Prácticas Profesionales;
- II. Proponer al director o directora de la unidad académica o las autoridades correspondientes de la Universidad la firma de los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de Prácticas Profesionales;

- III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de Prácticas Profesionales en forma interna y externa a la unidad académica;
- IV. Evaluar y proponer criterios para la selección, aprobación y registro de los programas de Prácticas Profesionales;
- V. Elaborar la Carta de presentación del practicante;
- VI. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos programas;
- VII. Constituir y mantener actualizado un padrón de unidades receptoras, con sus respectivos programas de Prácticas Profesionales, a efecto de ponerlos a disposición del alumnado que pretenda realizarlas;
- VIII. Asesorar a las y los alumnos, así como a pasantes y egresados en relación con los procedimientos para la realización de sus Prácticas Profesionales;
- IX. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de Prácticas Profesionales que presenten los alumnos y egresados, los profesores de las unidades académicas y las unidades receptoras;
- X. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, los prestadores de Prácticas Profesionales y los profesores de la unidad académica que colaboren en los programas;

- XI. Asignar, supervisar y evaluar a los prestadores de prácticas;
- XII. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores de prácticas y, en su caso, canalizarlos al director o directora de la unidad académica;
- XIII. Solicitar a la DGVRI la Carta cumplimiento de Prácticas Profesionales; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el director o directora de la unidad académica y/o el H. Consejo Técnico.

Capítulo IV

De las unidades receptoras

Artículo 13

Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Firmar los convenios de coordinación y colaboración institucional para la realización de Prácticas Profesionales;
- II. Presentar debidamente requisitado el formato del programa que corresponda;
- III. Contar con un responsable del programa designado que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores de prácticas profesionales;
- IV. Emitir la Carta de aceptación del practicante;
- V. Notificar a la unidad académica oportunamente los cambios de responsable del programa de Prácticas Profesionales;
- VI. Colaborar con la unidad académica en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- VII. Proporcionar oportunamente al prestador o prestadora de la práctica los instrumentos y

- apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VIII. Guardar al prestador o prestadora de la práctica un trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
 - IX. Asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador o prestadora de la práctica y del programa elaborado, en coordinación con el responsable de las Prácticas Profesionales;
 - X. Informar a la unidad académica de las irregularidades cometidas por el prestador o prestadora de la práctica en el desarrollo de sus actividades;
 - XI. Revisar los reportes bimestrales del prestador o prestadora de la práctica y aprobar la entrega de este;
 - XII. Otorgar al prestador o prestadora de la práctica la Carta de culminación de la estancia; y
 - XIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices internas de la unidad académica.

Capítulo V

De los lineamientos generales de las Prácticas Profesionales

Artículo 14

El alumnado y los egresados podrán consultar en la unidad académica el padrón de unidades receptoras donde pueden realizar las Prácticas Profesionales, o bien, pueden proponer alguna otra de acuerdo con su perfil profesional, efectuando el trámite correspondiente para su registro.

Artículo 15

Si durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales el prestador o prestadora de las prácticas suspende sus actividades, estas no serán acreditadas.

Artículo 16

Las Prácticas Profesionales se podrán realizar en una o más unidades receptoras; también podrán realizarse en la misma unidad o unidades receptoras donde el alumno, alumna o pasante haya efectuado o esté realizando su Servicio Social.

La duración de las prácticas será de 480 horas. Salvo en casos especiales y plenamente justificados, mismos que deberán contar con la autorización del director o directo-

ra de la unidad académica y el visto bueno del H. Consejo Técnico.

Artículo 17

Las Prácticas Profesionales deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel académico del alumno o egresado y en un ambiente profesional real.

Artículo 18

Las Prácticas Profesionales no imponen una remuneración económica, ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la unidad receptora estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las Prácticas Profesionales.

Capítulo VI

De la asignación, prestación y acreditación de Prácticas Profesionales

Artículo 19

Las alumnas, alumnos y egresados podrán iniciar sus Prácticas Profesionales cuando hayan cubierto el setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente o, en su defecto, hayan liberado su Servicio Social.

Artículo 20

El alumno, alumna o egresado que cumpla con los lineamientos establecidos en este reglamento presentará su solicitud de asignación a un programa registrado, anexando a la misma el plan de trabajo a realizar que será elaborado con asesoría del responsable en la unidad académica.

Artículo 21

El responsable de las Prácticas Profesionales atenderá las solicitudes de asignación y expedirá el oficio correspondiente que se turnará a la unidad receptora con los formatos e información necesaria para la evaluación de los prestadores de la práctica.

Artículo 22

El director o directora de la unidad académica convendrá con la unidad receptora el número de prestadores de prácticas que se podrán asignar al programa respectivo.

Artículo 23

Cuando por causas no imputables al prestador o prestadora de las Prácticas Profesionales se le suspenda su participación en un programa, el responsable de las Prácticas Profesionales podrá autorizar su asignación a otro programa para complementar su plan de trabajo.

Artículo 24

Para acreditar la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere:

- I. Que el alumno, alumna o egresado presente los reportes bimestrales donde se especifican las actividades realizadas; los reportes deberán contar con la acreditación de la unidad receptora.
Los reportes harán constar la fecha, el tiempo y la forma de ejecución de las Prácticas Profesionales, así como si fue satisfactorio el desempeño del prestador o prestadora de la práctica. En caso de no presentarse los reportes, se tendrá por no acreditadas las Prácticas Profesionales;
- II. Que el prestador o prestadora de la práctica presente los trabajos especiales o de investigación

que la unidad académica le haya encomendado realizar como complemento de su formación profesional, los cuales serán evaluados por el responsable de las Prácticas Profesionales de la unidad académica; y

- III. Los demás que en un futuro establezcan las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25

La unidad académica, cuando lo estime conveniente, podrá examinar al prestador o prestadora de la práctica para verificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en el programa antes de tener por acreditada la Prácticas Profesionales.

Artículo 26

Una vez acreditada la finalización de las prácticas, la DGVRI será la encargada de expedir la Carta cumplimiento de Prácticas Profesionales, la cual será solicitada por el director o directora de la unidad académica.

Capítulo VII

De los derechos y obligaciones de los prestadores de las Prácticas Profesionales

Artículo 27

Son derechos de los prestadores de las Prácticas Profesionales:

- I. Recibir información del programa de Prácticas Profesionales al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus Prácticas Profesionales;
- III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional, durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales;
- IV. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus Prácticas Profesionales;
- VI. Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva del programa por circunstancias plenamente justificadas a juicio del director o directora de la unidad académica;

- VII. Recibir constancia de la unidad receptora, que acredite la realización de las Prácticas Profesionales al término de estas; y
- VIII. Los demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 28

Son obligaciones de los prestadores de Prácticas Profesionales:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices internas para la realización de las Prácticas Profesionales de la unidad académica y los acuerdos que en uso de sus facultades emita el director o directora y el responsable de las Prácticas Profesionales;
- II. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, prestación y acreditación de las Prácticas Profesionales;
- III. Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- IV. Presentar constancia médica, en su caso, para justificar su ausencia en la unidad receptora;
- V. Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;

- VI. Cuidar la imagen de la Universidad, la unidad académica y de la unidad receptora, conduciéndose con respeto y profesionalismo durante el desarrollo de sus Prácticas Profesionales;
- VII. Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera;
- VIII. Asistir, en apoyo al programa de Prácticas Profesionales, a los eventos que convoquen las autoridades, funcionarios y funcionarias de la unidad académica y la Universidad;
- IX. Presentar las evaluaciones requeridas por la unidad académica y realizar los trabajos especiales o de investigación que se le encomienden como complemento a su formación profesional;
- X. Informar por escrito al director o directora de la unidad académica de las irregularidades que se cometan en su perjuicio en la realización de las Prácticas Profesionales; y
- XI. Las demás que señale la normatividad universitaria y lo aplicable de la unidad receptora.

Capítulo VIII

De las sanciones

Artículo 29

Los infractores a las disposiciones del presente reglamento y a los lineamientos y directrices internas de la unidad académica que deriven de él serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por el responsable del programa de las Prácticas Profesionales en primera instancia, seguido por el director o directora de la unidad académica, el H. Consejo Técnico y el responsable de la DGVRI.

Artículo 30

Las sanciones que podrán imponerse, en los casos en que no estén señaladas expresamente, serán las siguientes:

- I. A prestadores(as) de la Práctica Profesional:
 - a) Amonestación verbal;
 - b) Amonestación por escrito;
 - c) Suspensión de las actividades del programa de Prácticas Profesionales asignado; y
 - d) Cancelación de la asignación.
- II. A las unidades receptoras:
 - e) Amonestación verbal;

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal del registro como Unidad Receptora; y
- c) Cancelación definitiva del registro ante la DGVRI.

Transitorios

Primero

Es aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 27 del mes de mayo del año 2022, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, Estatuto General y otros reglamentos aplicables, a instancia de las comisiones de Titulación de las unidades académicas o de la Secretaría General.

La edición
del *Reglamento de Prácticas Profesionales*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

